



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

**Ciudad de México a 25 de noviembre de 2021**

La que suscribe, Diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 99, 100 y 101 de su Reglamento, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD NUTRICIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD**

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE  
RESOLVER**

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)<sup>1</sup> la nutrición ***se refiere a los nutrientes que componen los alimentos, implica los procesos que suceden en tu cuerpo después de comer, es decir la obtención, asimilación y digestión de los nutrimentos por el organismo.***

En este sentido no todos los alimentos que se consumen en una dieta son saludables y aportan al desarrollo de las y los niños y de adolescentes, según fuentes de la Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés)<sup>2</sup> menciona que en el mundo, 149 millones de niños menores de 5 años

<sup>1</sup> <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/nutricion>

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/media/61091/file/Estado-mundial-infancia-2019-resumen-ejecutivo.pdf>



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

siguen sufriendo de retraso en el crecimiento y casi 50 millones de emaciación. Lo anterior por diversos factores sociales, económicos pero también culturales y educativos, entre los cuales destaca la nula cultura nutricional de los padres para alimentar a las y los niños, con acciones que van desde la lactancia materna, el etiquetado frontal, la prevención de la obesidad, la reducción de sal y la eliminación de ácidos grasos trans<sup>3</sup>.

Lo anterior se demuestra en el reciente estudio publicado por la Organización Internacional Save the Children, donde citan a la Organización Mundial de la Salud al decir que México es un país con infancias caracterizadas por una mal nutrición, pues una gran parte de las niñas y niños tienen una insuficiencia de nutrientes (desnutrición), y otra parte cuenta con un exceso de uno o más nutrientes en la dieta (sobrepeso, obesidad).

La misma fuente nos muestra que México es el país con un mayor grado de obesidad infantil, lo que repercute durante el desarrollo de las y los menores hasta su adolescencia y posterior edad adulta, con repercusiones de salud que se manifiestan con enfermedades degenerativas a temprana edad<sup>4</sup>.

Si bien, la nutrición requiere de cuidados específicos de acuerdo a las necesidades individuales de la persona, hay parámetros mencionados en párrafos anteriores, los cuales evitan que enfermedades como la diabetes tipo 2 se

---

<sup>3</sup> <https://www.paho.org/es/temas/nutricion>

<sup>4</sup> <https://blog.savethechildren.mx/2021/07/06/estado-nutricion-infantil-en-mexico/>



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

presenten en las y los menores con mayor frecuencia, como ha ocurrido últimamente<sup>55</sup>.

Otro tema preocupante que afecta a las y los menores según la UNICEF es el hambre oculta, que definen de la siguiente manera: ***El hambre oculta, es decir, las carencias de vitaminas y minerales, es perjudicial tanto para los niños como para las mujeres. En los niños, la carencia de hierro reduce la capacidad de aprendizaje, mientras que, en las mujeres, la anemia por carencia de hierro aumenta el riesgo de muerte durante o poco después del parto.***

En este sentido, el hambre oculta en una o un menor es difícil de detectar a tiempo, pues muchas veces los hábitos alimenticios de los hogares, no son los correctos y la alimentación se basa en comidas procesadas, altamente calóricas y con grandes cantidades de grasa, que no proporcionan las vitaminas y minerales necesarios para el pleno desarrollo de las y los menores, y muchas veces las consecuencias no se detectan sino en años posteriores.

El acceso a una nutrición saludable desde la infancia debe ser un tema que preocupe y ocupe al Estado, en palabras de la UNICEF ***La nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios nacionales: satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños es crucial para lograr el desarrollo sostenible.***

---

<sup>55</sup> <https://www.unicef.org/media/61091/file/Estado-mundial-infancia-2019-resumen-ejecutivo.pdf>



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

**III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.

**IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Si bien el tema de la nutrición es altamente complejo, por los hábitos y cultura propios de las familias, el tema de la nutrición para menores con discapacidad es aún más complejo, pues cada discapacidad tiene sus particularidades que requieren una atención especial alimentaria, pues existe un espectro de discapacidades como las físicas, o mentales que requieren distinto tipo de atención.

De acuerdo a la autora Liliana Carolina de la Fuente<sup>6</sup>, los menores con discapacidad intelectual tienen altos riesgos de padecer trastornos nutricionales, que van desde el bajo peso, sobre peso y obesidad; lo anterior puede variar, ya sea en un mayor o menor grado de acuerdo al nivel de discapacidad intelectual que tengan o alguna otra discapacidad asociada, así como de los efectos secundarios de los medicamentos con los que son tratados y del nivel socioeconómico de las familias.

Según el estudio citado en el párrafo anterior, a diferencia de las personas con discapacidad intelectual que tienen mayor tendencia a estados de sobre peso u obesidad, las personas con discapacidad física-motriz, debido al estado de postración y poca movilidad en el que se encuentran, tienen a perder peso, y por ende masa muscular.

<sup>6</sup> [http://lildbi.fcm.unc.edu.ar/lildbi/tesis/de\\_la\\_fuente\\_liliana\\_carolina\\_2016.pdf](http://lildbi.fcm.unc.edu.ar/lildbi/tesis/de_la_fuente_liliana_carolina_2016.pdf)



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

Para lograr un equilibrio en la nutrición de un individuo se tiene que tomar en cuenta las necesidades metabólicas y con base en eso consumir los alimentos correspondientes para esa necesidad para evitar resultados adversos a la salud que se pueden dar como consecuencia de dos omisiones: la primera tiene que ver con una condición de alto consumo de energía al que se le aportan alimentos bajos en nutrientes, lo que ocasiona mal nutrición; la segunda es al contrario, cuando la energía consumida por la persona es inferior a la cantidad de ingesta alimenticia, la persona tendrá sobre peso.

En el primer caso de mal nutrición o desnutrición, que la UNICEF define como: ***la consecuencia de no solo no tener una cantidad suficiente de alimentos, sino que además lo que ha ingerido no tiene los nutrientes necesarios para su desarrollo. No obstante, la desnutrición no se reduce exclusivamente a una cuestión de alimentación<sup>7</sup>.***

Como podemos ver en la definición anterior la desnutrición no solo puede ser producto de la alimentación sino de consecuencias de otras enfermedades que afectan el organismo, incluso podemos volver a mencionar que puede ser producto de medicamentos o de condiciones de discapacidad que impiden a la persona consumir y aprovechar los nutrientes en los alimentos; así como que debido a su condición de discapacidad muchas veces pierden el apetito por largos periodos de tiempo lo que les provoca perder peso de manera excesiva.

Sufrir desnutrición en la infancia significa tener consecuencias en los años posteriores como un lento desarrollo de las actividades tanto cerebrales como

<sup>7</sup> <https://www.unicef.es/noticia/que-es-la-desnutricion>



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

físicas, que en el caso de menores con discapacidad agudizan sus problemas de salud.

Por el contrario, en el sobrepeso, sucede que cuando a la o al menor se le proporcionan alimentos altos en calorías, procesados y con niveles altos de grasas, y no se fomenta el hábito de la actividad física, la o el infante tienden a subir alarmantemente de peso, lo que provoca morbilidades que se cargan toda la vida.

Según el estudio citado anteriormente<sup>8</sup>, las causas de la malnutrición en las y los menores con discapacidad, recaen en una ingesta insuficiente pues en muchos casos de discapacidad no se cuenta con la capacidad de expresar hambre, saciedad, o preferencias alimentarias; además como la o el menor tardan de 2 a 12 veces más en consumir sus alimentos que una o un menor regular, quienes les proporcionan los alimentos tienden a no darles el tiempo suficiente para consumirlos; otro factor son los padecimientos de salud asociados con la discapacidad que no permiten la ingesta de alimentos de forma regular.

Es por las razones mencionadas anteriormente que se plantea reformar el Artículo 55, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para incluir a la nutrición como una acción gratuita que se ofrezca a las y los menores de la Ciudad con alguna condición de discapacidad, pues en muchos casos las familias no pueden afrontar el costo de una persona nutrióloga privada.

---

<sup>8</sup> ibidem



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

**V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD  
Y CONVENCIONALIDAD**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice en su Artículo 1, último párrafo: ***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice en su Artículo 4, noveno párrafo: ***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

3. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona en su Artículo 4, Apartado B, numeral 4, que: ***En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.***

4. Que la Constitución Política de la Ciudad de México menciona en su Artículo 9, Apartado B, que: ***Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le***

7



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

*otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.*

5. Que la Constitución Política de la Ciudad de México menciona en su Artículo 9, Apartado B, numeral 2, que: ***Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.***

6. Que la Constitución Política de la Ciudad de México menciona en su Artículo 11, Apartado G, numeral 3, que: ***Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.***

7. Que el Artículo 7, primer párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, menciona que: ***El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo***



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

*fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.*

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD NUTRICIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD**

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

ARTÍCULO 55...

I al III...

IV. Realizar acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, **asesoría nutricional**, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo y habilidades para la vida independiente;

V a VIII...

A continuación se inserta un cuadro para su mejor comprensión.



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 55...	ARTÍCULO 55...
I al III...	I al III...
IV. Realizar acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo y habilidades para la vida independiente;	IV. Realizar acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, <b>asesoría nutricional</b> , rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo y habilidades para la vida independiente;
V a VIII...	V a VIII...

De acuerdo a la exposición ya fundamentada, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Artículo 55, B, fracción IV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en materia de Salud Nutricional de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, en los siguiente términos:



II LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**Diputada**

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

ARTÍCULO 55...

I al III...

IV. Realizar acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, **asesoría nutricional**, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo y habilidades para la vida independiente;

V a VIII...

**IX. TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 25 días del mes de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE**

*Diputada Isabela Rosales Herrera*